

Carta de Bogotá de 1948 y de la Constitución de El Salvador de 1950

Contexto y antecedentes de la Carta de Bogotá de 1948 y de la Constitución de 1950

Sería casi imposible situarse en 1948 y en 1950 sin considerar - aunque sea a manera de mención -, el contexto mundial y local previo, como el fin de la II Guerra Mundial en 1945; programas y modelos para reestructurar las relaciones económicas, políticas y sociales de post guerra como el Plan Marshall en 1947 promovido por Estados Unidos para reconstruir a Europa; la casi concomitante Guerra Fría; o los “estados de bienestar” que tuvieron como estandarte las mejoras sociales y laborales para los ciudadanos centroeuropeos.

Aunque tales hechos ocurrieron en latitudes lejanas y las comunicaciones no eran simultáneas como en la actualidad, los creadores de los documentos en cuestión estaban al tanto de su entorno, y es casi seguro afirmar que advirtieron la necesidad de cambios que promovieran especialmente los derechos de los trabajadores, ya que las inequidades sociales junto a otros factores, podría ser el caldo de cultivo perfecto para la expansión de ideologías que pusieran en peligro el status quo de ese momento histórico.

a) Carta de Bogotá

Al hablar de la Carta de Bogotá, lo primero que hay que decir es su nombre o sus nombres verdaderos: *Carta Internacional de Garantías Sociales; Carta Internacional Americana de Garantías Sociales; Carta Interamericana de Garantías Sociales; Declaración de los derechos económicos y sociales; Declaración de los derechos sociales del trabajador*. Y lo segundo, es que de una manera general, este documento se origina por la emancipación de los individuos, y por su deseo de hacer valer sus derechos humanos en primera instancia así como los civiles y laborales en un marco previo de confrontación mundial.

Según García Bauer¹ el antecedente más cercano a la concepción de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales fue la resolución N° LVIII de la Conferencia Internacional sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, en México, en 1945, en la se aprobaron dos resoluciones de notoria importancia: Una sobre cuestiones sociales en América y la segunda que ordenaba crear la “*Carta Interamericana de Garantías Sociales*”, (en adelante Carta de Bogotá).

En 1947, el Comité Jurídico Interamericano, después de oír a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), elaboró en Río de Janeiro un “*Proyecto de Carta Interamericana de Garantías Sociales*”, que fue discutido el siguiente año en Bogotá en la IX Conferencia Internacional Americana, en consecuencia de la Resolución XXIX de esa Conferencia se convirtió en la *Carta Internacional Americana de Garantías Sociales* el 2 de mayo de 1948.

Su producción fue todo un proceso y entre las reuniones llevadas a cabo para tal fin, figura la realizada en Santiago de Chile en abril de 1923 en donde se recomendó la inclusión de los asuntos sociales en los programas de las futuras reuniones.

Luego, en La Habana, Cuba, en 1928, se llevó a cabo la VI Conferencia Panamericana sobre la “Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante)” en la cual se incluyeron dos principios fundamentales relacionados con el derecho del trabajo: legislación sobre accidentes de trabajo y la protección social del trabajador. Igualmente se aprobó una recomendación a favor de las madres que consistió en un descanso con goce de sueldo, por 40 días antes y después del parto; además de la resolución de conflictos colectivos e individuales de trabajo.

¹ García Bauer, Carlos, *Los derechos humanos: preocupación universal*, 116

En 1933, la VII Conferencia Internacional Americana en Montevideo, Uruguay, estableció la resolución sobre la creación del “Instituto Interamericano del Trabajo” al que se le encargó velar por la libertad sindical, salario mínimo, jornada de trabajo y construcción de habitaciones populares, entre otros. Sin embargo esta resolución no fue ratificada porque ya existía la Oficina Internacional del Trabajo.

Lima, Perú fue la sede de la VIII Octava Conferencia en 1938. En ella se hizo un llamamiento a las naciones de América para que en caso de que no lo hubieran hecho, incorporaran a su legislación obrera, disposiciones que facilitarían la libre asociación de los trabajadores y la libre expresión de su pensamiento.

En los considerandos de esta resolución se dejó plasmado lo siguiente que la mayoría de los países americanos habían dado a su legislación laboral, un carácter proteccionista de los trabajadores. A su vez, se recomendó el establecimiento del sobre-salario familiar; la reunión del congreso de la vivienda popular; la protección a los núcleos indígenas americanos; el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer campesina y la reglamentación de los problemas relativos a las corrientes migratorias de trabajadores en diferentes países.

Como hace notar García Bauer, este fue un largo camino largo, lleno de constantes conversaciones y resoluciones en defensa de los derechos de los trabajadores y un esfuerzo por crear un derecho americano internacional del trabajo; lucha que adoptaron en común los países miembros de la OIT.

Pero es importante destacar que con anterioridad los países centroamericanos ya habían realizado esfuerzos encaminados hacia la integración social laboral; por ejemplo, el acuerdo suscrito en la ciudad de Washington el 7 de febrero de 1923, denominado “Convenio para Unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores”.

En él se encontraba regulados temas como: el empleo de menores de 12 a 15 años de edad; el contrato individual y colectivo de trabajo; el descanso semanal; el seguro obligatorio con primas pagadas por patronos y obreros o trabajadores o

solo por los patrones; el desarrollo de gremios mixtos y cooperativas obreras, entre otros.

b) Constitución de 1950 de El Salvador

Por su parte, el contexto que propició la Constitución de 1950, se ha situado en el período de 1944-1950 y se ha considerado “de transición” porque comenzó con la rebelión militar del 2 de abril de 1944 que depuso al general Maximiliano Hernández Martínez; seguido en 1945, por otro miembro de las fuerzas armadas – el general Salvador Castaneda Castro – que fue designado como presidente. Es de resaltar que durante su período se concreta la Constitución de 1945, de suma relevancia en el tema de derechos laborales porque entre otros, en el artículo 157 se manda la creación del Seguro Social.

Pero faltaría mucho para que los regímenes militares desaparecieran y en 1948, el Gral. Castaneda Castro fue derrocado por un golpe de Estado que puso fin a su intención de reelegirse. Según la historia², los nuevos miembros en el poder representaban a un sector renovador del Ejército que dio origen a un Consejo de Gobierno Revolucionario que gobernó de diciembre de 1948 a septiembre de 1950.

Sus integrantes fueron tres militares y dos civiles. De entre los cuales el Dr. Reynaldo Galindo Pohl merece especial mención, porque aunque solo estuvo hasta 1949, más tarde sería presidente de la Asamblea Legislativa que redactó la Constitución de 1950.

² *Historia de El Salvador*, Tomo II, 158-160.

Qué es la Carta de Bogotá

a) Naturaleza jurídica

Según González³ se planteó un debate bastante académico acerca de si la Carta era una Declaración o un Tratado, o un Convenio o un Pacto, a lo que zanjaron la situación diciendo que “es una declaración formuladora de política social sin más fuerza coactiva que la de carácter moral, no siendo susceptible de ratificación”⁴.

Parafraseando a Valle del Pascual⁵, la Carta es un fenómeno sui generis que se produce cuando el Constitucionalismo no puede mantener su rigidez por circunstancias históricas, entonces esta debe admitir otro principio de un cuerpo normativo distinto, siempre y cuando no transgreda su espíritu.

Para García Bauer, el nombre con el que se hace aparecer la “Declaración de los derechos económicos y sociales, de “Carta Internacional Americana de Garantías Sociales”, no corresponde exactamente a la naturaleza del documento. “Propiamente no hay garantías”⁶, dice el autor.

b) Objeto de creación

La Carta de Bogotá tuvo por objeto el mejoramiento de la condición económica, la elevación del nivel de vida, la seguridad y la consolidación de las ventajas que conquistaron los trabajadores de América a través de sus luchas.

³ González, Fidel Ángel, *Proyecciones de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales en las legislaciones laborales de Centroamérica y Panamá*, 10

⁴ Íbidem, 19

⁵ Íbidem, 11

⁶ García Bauer, Carlos, *Los derechos humanos: preocupación universal*, 121

c) Principios y derechos básicos que contiene la Carta de Bogotá

García Bauer⁷ y Montt Balmaceda⁸ coinciden en los siguientes:

1.- La Carta constituye un mínimo de derechos para los trabajadores.

En este punto hace referencia al “mínimum irrenunciable de derechos de que los trabajadores deben gozar en los Estados Americanos”, que pueden ser ampliados o mejorados en otros cuerpos normativos.

2.- Protege por igual a hombres y mujeres.

3.- El trabajo es una función social y debe ser protegida por el Estado.

4.- El trabajo no debe considerarse como artículo de comercio.

5.- Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna.

6.- No debe hacerse distinción entre trabajo manual, técnico e intelectual para el efecto de las prestaciones sociales.

7.- No debe haber diferencias en la remuneración por razón de sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador.

8.- Los derechos reconocidos a los trabajadores no son renunciables.

9.- Las leyes que los reconocen obligan y benefician a nacionales y extranjeros.

10.- El trabajador tiene derecho a seguir su vocación y dedicarse a la actividad que le acomode.

11.- El trabajador tiene libertad de cambiar de empleo.

12.- El trabajador tiene derecho a la educación.

13.- Los trabajadores tienen derecho a participar en la equitativa distribución del bienestar nacional.

14.- Deben preservarse eficazmente la vida, higiene, moralidad y bienestar del trabajador en la ejecución de sus labores.

⁷ Íbidem, 119-120

⁸ Montt Balmaceda Manuel, *Principios de Derecho Internacional del Trabajo, la O.I.T.*, 35, <https://books.google.com.sv/books?id=uyDhDQSB0WoC&pg=PA35&dq=carta+internacional+americana+de+garantias+sociales&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj9q7bI3Y7NAhUGNSYKHUPbC0MQ6AEIMjAE#v=onepage&q=carta%20internacional%20americana%20de%20garantias%20sociales&f=false>

- 15.- La ley de cada Estado debe tener normas sobre contrato individual y contrato colectivo de trabajo.
- 16.- Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo.
- 17.- Los trabajadores tienen derecho a una prima anual.
- 18.- El salario y las prestaciones sociales son inembargables.
- 19.- El salario debe pagarse en efectivo y en moneda legal.
- 20.- Los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas.
- 21.- Debe establecerse la jornada de trabajo de ocho horas, y la máxima de nueve para las faenas agrícolas.
- 22.- Todo trabajador tiene derecho a un descanso semanal remunerado.
- 23.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas.
- 24.- Debe protegerse el trabajo de las mujeres y los menores.
- 25.- Habrá indemnización por el despido injusto del trabajador.
- 26.- Las leyes regularán el contrato de aprendizaje.
- 27.- El trabajo a domicilio estará sujeto a la legislación social.
- 28.- Los trabajadores domésticos tienen derecho a protección.
- 29.- Los empleados públicos tienen derecho a ser amparados en la carrera administrativa.
- 30.- Los trabajadores intelectuales independientes deben ser protegidos por la ley.
- 31.- Los trabajadores y empleados tienen derecho a asociarse libremente.
- 32.- Los trabajadores tienen derecho a la huelga.
- 33.- El Estado debe tomar medidas de previsión y seguridad sociales.
- 34.- Los trabajadores tienen derecho a un sistema de seguridad social obligatorio.
- 35.- La mujer trabajadora tiene derecho a protección por maternidad.
- 36.- Los trabajadores tienen derecho a que el Estado ejerza inspección técnica sobre las condiciones de trabajo.

37.- En cada Estado debe haber jurisdicción especial del trabajo.

38.- Es deber del Estado promover la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos colectivos.

39.- El trabajador rural debe ser objeto de protección especial del Estado.

40.- En los países donde haya población indígena, el Estado tiene obligación de protegerla.

Además, los estados americanos acordaron cooperar en la solución de sus problemas sociales “con el propósito de:

- a) Asegurar el imperio de la justicia social y las buenas relaciones entre trabajadores y patronos;
- b) Promover oportunidades para el empleo útil y regular, con una remuneración justa, para toda persona que desee y pueda trabajar;
- c) Atemperar los efectos perniciosos que la enfermedad, la vejez, el desempleo temporal y los riesgos del trabajo puedan tener respecto a la continuidad de los salarios;
- d) Salvaguardar la salud, el bienestar y la educación de la población, prestando especial atención a la salud materna e infantil;
- e) Proveer en cada país el mecanismo administrativo y el personal adecuado para poner en efecto estos programas;
- f) Asegurar un régimen legal de descanso retribuido anual para todo trabajador, teniendo en cuenta de manera especial el adecuado en el trabajo de los menores; y
- g) Asegurar la permanencia en el disfrute de su trabajo de todo asalariado, impidiendo los riesgos del despido sin justa causa.”⁹

⁹ García Bauer, Carlos, *Los derechos humanos: preocupación universal*, 121

García Bauer señala que “no es fácil comprender la razón que tuvo la IX Conferencia Internacional Americana para proclamar en 1948 en Bogotá dos declaraciones, en diversos aspectos, entrelazadas: una de tipo general, en la Resolución XXX, con el nombre de *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, y la otra con especial referencia a algunos de los derechos contenidos en ese documento con el nombre de *Carta Internacional Americana de Garantías Sociales*, como *Declaración de los derechos sociales del trabajador*, conteniendo derechos económicos y sociales”¹⁰.

A este respecto, como grupo disentimos ya que la mención aparte dota de una superioridad a los elementos recogidos en la Carta de Bogotá.

d) Valor de la Carta de Bogotá

Al respecto, el primer Secretario General de la Organización de los Estados Americanos Alberto Lleras Camargo, manifestó que la fuerza coactiva de la declaración es principalmente moral; pero advirtió que no obstante muchas otras recomendaciones y declaraciones de la IX Conferencia, el lenguaje de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales es tal que transmite una obligación a los Estados de mantener vigentes los principios jurídicos que en ella se consignan; que difícilmente los órganos ejecutivos y legislativos de un Estado americano podrían resistir la presión que sobre ellos ejerciera la opinión pública, nacional e internacional, si después de haber contraído ese compromiso no intentaran acomodar su conducta a las reglas proclamadas, con su asentimiento, por la IX Conferencia ¹¹.

¹⁰ Íbidem, 122

¹¹ Íbidem, 123

La importancia de la Carta de Bogotá en la Constitución de 1950 y en el Derecho Laboral de El Salvador

En general, la Constitución de 1950 de El Salvador se considera un documento de avanzada porque contiene una serie de reformas de carácter social. Pero el aspecto a desarrollar en la presente investigación es la parte dedicada al Derecho de Trabajo y la fuerte influencia que recibió de la Carta de Bogotá de 1948, de la que por cierto la fecha de ratificación por nuestro país no se ha encontrado, no obstante se hayan acogido sus principios.

Lo anterior se fundamenta en una exhaustiva búsqueda en la Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador “Dr. José Gustavo Guerrero”, en un compendio dividido en tomos, denominado “Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales Vigentes en El Salvador Tomo III (1939-1948) y Tomo IV (1949-1953).

Se comprende lo anterior porque como dice Mario de la Cueva ¹² “la Carta de Bogotá solo contiene una especie de obligación moral, una conducta a seguir y por tanto, al no poseer fuerza coactiva, no necesita ser ratificada”.

No obstante, los creadores de esta Constitución de 1950 dejaron por sentado que para desarrollar el Capítulo III denominado TRABAJO, se sirvieron de un anteproyecto enviado por el Ministerio de Trabajo y otro presentado por varias asociaciones de trabajadores, pero además, manifestaron: *“Se ha procurado que esta materia quede tratada en la forma que generalmente aceptan las más avanzadas y democráticas constituciones americanas y por la **Carta Internacional Americana de Garantías Sociales aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en el año de 1948.** Desde un punto doctrinario, no contiene novedades; pero para nuestro medio, en*

¹² González, Fidel Ángel, *Proyecciones de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales en las legislaciones laborales de Centroamérica y Panamá*, 19

*el cual los problemas del trabajo han tenido el olvido permanente de los gobiernos, (La Carta) introduce preceptos que mejorarán las condiciones de vida de los trabajadores, defenderán el valor de la vida humana y darán a base de justicia una pauta para la colaboración entre el capital y el trabajo”.*¹³

Llama poderosamente la atención que los constituyentes expresaran que la Carta no contenía novedades pero es de entender al revisar la Constitución de 1945 que ya estaba bastante adelantada en el tema laboral.

Con el fin de precisar los aportes de la Carta de Bogotá, se ha incluido en los Anexos un cuadro comparativo entre dicho documento y las constituciones de 1950 y 1962 de El Salvador; no obstante, hay temas que se mejoraron incluso de cómo lo proponía la Carta; uno que se desarrolló en una ley y otro que no llegó a extenderse en la discusión.

Veamos entonces estos y otros aspectos importantes que se resaltan en los escritos de preparación de la Carta Magna de 1950 y que permiten fundamentar la importancia de este cuerpo legislativo para el Derecho Laboral de El Salvador y la fuerte influencia de la Carta de Bogotá en tal sentido:

- Del Art. 9 de la Carta de Bogotá que menciona el Aguinaldo, - aunque ya estaba vigente en El Salvador, permite que se establezca de manera generalizada en el Art. 5 de la Constitución de 1950;
- Especial atención merece que no se aceptó la diferencia que hacía la Carta de Bogotá en cuanto a que los horarios de las faenas agrícolas, ganaderas y forestales se extendieran a 9 horas y quedó como regla general para todo tipo de faenas que no se extendieran por más de 8 horas al día y 48 por semana; pero sí podrían haber límites menores.
- Se adoptó lo que decía la Carta en cuanto a las jornadas nocturnas y las que se realizaban en condiciones de peligro o de insalubridad. Y el pago extra por nocturnidad. Y quizá este puede considerarse entre los más grandes aportes, ya que hasta nuestros días, fueron el origen de

¹³ *Documentos Históricos de la Constitución Política Salvadoreña de 1950*, 222

reglamentos tan exhaustivos como el Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

- Se avaló el descanso en los días de asueto o a la remuneración extraordinaria por los mismos.
- Se introdujo el contrato colectivo de trabajo.
- Se estableció que los derechos de los trabajadores son irrenunciables.
- Y entre las curiosidades, incluso en la actualidad, es que en el término trabajador se incluyó a toda clase de trabajadores, “*inclusive los intelectuales*”¹⁴, decía.
- A la discusión del Capítulo III denominado TRABAJO asistieron “representantes obreros, estudiantes, profesores, sacerdotes y señoras de la sociedad”¹⁵; y en dichas discusiones se trató la creación de un Código de Trabajo; y se narra muy vívidamente que en esa discusión se registró un acalorado debate porque un obrero propuso que a las mujeres se les redujera la jornada laboral a 39 horas, pero un diputado contestó que *no* porque “las mujeres tienen hoy iguales derechos que los hombres”¹⁶.
- El seguro por desempleo que menciona la Carta en el Art. 31, literal “c”, se estableció en la Ley del Seguro Social de septiembre de 1949 (vigente en la actualidad), en el artículo 2, literal “f” denominándose Cesantía Involuntaria y en la Sección Séptima, del mismo nombre:

Art. 2.- EL SEGURO SOCIAL CUBRIRÁ EN FORMA GRADUAL LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES POR CAUSA DE:

a) ENFERMEDAD, ACCIDENTE COMÚN;

b) ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL;

c) MATERNIDAD;

ch) INVALIDEZ;

¹⁴ *Ibidem*, 223

¹⁵ *Ibidem*, 250

¹⁶ *Ibidem*, 255

d) VEJEZ;

e) MUERTE; Y

f) CESANTÍA INVOLUNTARIA.

ASIMISMO TENDRÁN DERECHO A PRESTACIONES POR LAS CAUSALES a) Y c) LOS BENEFICIARIOS DE UNA PENSIÓN, Y LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS Y DE LOS PENSIONADOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉSTOS, EN LA OPORTUNIDAD, FORMA Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA CESANTÍA INVOLUNTARIA

Art. 70.- *En caso de cesantía involuntaria, el asegurado tendrá derecho a un subsidio periódico cuyo monto y condiciones serán determinados por un reglamento.*

El riesgo de cesantía no se podrá cubrir por el Instituto, mientras no exista un sistema especial de colocaciones que funcione como dependencia del Instituto o de un organismo oficial.

- Sobre el Art. 11 de la Carta de Bogotá que consigna el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresas hubo una discusión a raíz del tema de las vacaciones: el ciudadano de nombre Gabriel Piloña Araujo (que fue alcalde de San Salvador por el Partido Unionista Centroamericano – PUCA) dijo que el dinero de 15 días de un salario de 100 colones no le alcanzaría para las vacaciones y el debate se extendió, llegando a decir que *“el trabajador salvadoreño sabe cuáles son las reservas económicas del país y su potencialidad, y no recurre a medidas como aquellas que existen en otras partes de que tienen los obreros ciertos porcentajes a su favor, pero que aquí, ellos jamás han estropeado la economía privada...si se le plantea a un patrón la disyuntiva que dé vacaciones pagadas con doble sueldo o participación en su empresa, se inclinará indudablemente por dar la vacaciones...”*¹⁷ a lo que un diputado agregó. *“... las conquistas que están logrando los trabajadores esta noche, son de tipo revolucionario pero hay que ir despacio y hay que recordar que si el capital no puede vivir sin el trabajador, el trabajador a su vez, es un complemento de aquel...”*¹⁸.

¹⁷ *Ibidem*, 256

¹⁸ *Ibidem*, 256

En este punto debe mencionarse que el vigente Código de Trabajo hace mención de la participación únicamente en el Título Tercero denominado SALARIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS SEMANALES, VACACIONES, ASUETOS Y AGUINALDOS en el inciso segundo del artículo 119:

Art. 119.-Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo.

*Considérase integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, **participación de utilidades.***

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del patrono, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata este Código.

Se cierra este sucinto examen, con una reflexión del Padre Segundo Montes, al respecto: “La Carta de Garantías Sociales (o Carta de Bogotá), no obstante su valor programático contiene un significativo valor, y representa para los estados del Continente, sin discriminación alguna, un patrón de conducta a seguir en materia de derechos humanos y específicamente en materia de los fundamentales derechos laborales”¹⁹, y la investigación realizada ratifica su importancia y vigencia en el Derecho Laboral de El Salvador a través de la Constitución de 1950 hasta nuestros días.

¹⁹ Montes, Segundo; Meléndez, Florentín y otro, **Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador**, 68

Conclusiones

- Creemos que gran parte de la Sección Segunda denominada “Trabajo y Seguridad Social” del Capítulo II sobre Derechos Sociales de nuestro actual cuerpo legislativo debe su origen a la influencia de la Carta de Bogotá en la Constitución de 1950 y que pese a su carácter declarativo puede considerarse parte fundamental para el desarrollo del Derecho Laboral de El Salvador.
- La Carta de Bogotá se complementa con la Declaración de los Derechos Humanos que contiene la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y es de nuestro parecer que se haya hecho independiente porque ello permite resaltar la importancia de los derechos de los trabajadores en la dinámica social.
- Los principios formadores de la Carta de Bogotá tienen vigencia en la actualidad y se activan cada vez que el trabajador ve amenazada su esfera de derechos.
- Consideramos que debe crearse una oficina a nivel regional que recoja las realidades de Centroamérica para tratar problemas como las nuevas formas de esclavitud - parecido al Instituto Interamericano del Trabajo que se propuso en 1923 – ya que en la mayoría de ocasiones se importa legislación de otras latitudes que pretende hacer homogéneas realidades distintas, y creemos que ese es uno de las razones del éxito de la Carta de Bogotá: vino de nosotros para nosotros.

Bibliografía

Código de Trabajo de El Salvador

<http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-de-trabajo>, Tomado el 10 de mayo de 2016.

Constitución Política de El Salvador de 1945

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/19.pdf>, Tomado el 10 de mayo de 2016.

Constitución Política de El Salvador de 1950

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1575/20.pdf>, Tomado el 10 de mayo de 2016.

Convenios sobre Derechos Humanos y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por El Salvador en materia laboral, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 2004.

Documentos Históricos de la Constitución Política Salvadoreña de 1950, Imprenta Nacional de El Salvador, 1950

García Bauer, Carlos, ***Los derechos humanos: preocupación universal***, Editorial Universitaria de la Universidad de San Carlos, Guatemala, 1960.

González, Fidel Ángel, ***Proyecciones de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales en las legislaciones laborales de Centroamérica y Panamá***, Editorial Universitaria, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1970.

Historia Tomo 2 El Salvador, Ministerio de Educación, Ministerio de Educación de El Salvador, 2009.

Ley del Seguro Social de El Salvador

<http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-del-seguro-social>. Tomado el 10 de mayo de 2016

Mayorga Lorca, Roberto, ***Naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales***, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1990.

Montes, Segundo; Meléndez, Florentín y otro, ***Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador***, Instituto de Derechos (IDHUCA), Universidad José Simeón Cañas, San Salvador, 1998.

Montt Balmaceda, Manuel, ***Principios de Derecho Internacional del Trabajo, la O.I.T.***,

<https://books.google.com.sv/books?id=uyDhDQSB0WoC&pg=PA35&dq=carta+internacional+americana+de+garantias+sociales&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj9q7bl3Y7NAhUGNSYKHUPbC0MQ6AEIMjAE#v=onepage&q=carta%20internacional%20americana%20de%20garantias%20sociales&f=false>, Tomado el 10 de mayo de 2016.